

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 OCT. 2020

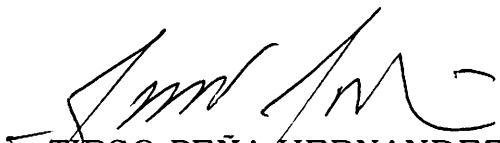
Rad. 110013103 023 2018 00239 00

No se tienen en cuenta las fotografías de la valla, allegadas por la apoderada de la parte demandante, por cuanto allí se indica que se *“emplaza a todas las personas que crean tener derecho del proceso”*, lo que difiere de lo que se exige en el artículo 375 del Código General del Proceso y auto admisorio.

Por tanto, la parte actor proceda nuevamente de conformidad.

Asimismo, la actora deberá acreditar la notificación del auto admisorio a la demandada LUCELIA RUIZ TRIANA como se indicó en el auto admisorio o en su defecto como lo prevé el artículo 80 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Sgr

